



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202-2018-MDL/GM
Expediente N° 6064-2017
Lince, 30 MAY 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 6064-17 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **LEON MONTES CAROLINA**, con domicilio en Av. Du Petit Thouars N° 1998, distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 06 de febrero de 2018, la administrada **LEON MONTES CAROLINA**, interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN SUBGERENCIA N° 040-2018-MDL-GDU/SDE de fecha 12 de enero de 2018, que declara IMPROCEDENTE la Solicitud de Declaración Jurada para Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el administrado argumenta en parte en su recurso de apelación que el local comercial consta de 8 unidades inmobiliarias. Exigiéndoles como mínimo 5 formas de propietarios en total, hecho que refleja una discriminación toda vez que los negocios adyacentes tienen sus letreros de sus negocios y solo han presentaron firma de la propietaria que lo alquila;

Que, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, mediante Ordenanza N° 287-MDL, se aprobó la norma que regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, el cual señala en su artículo 16° los requisitos para solicitar la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado sujetos al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, el cual preceptúa como uno de ellos que deberá contar con la autorización de la Junta o Asamblea de Propietarios para instalación del elemento, asimismo, en caso no exista dicha Junta y/o Asamblea, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios;

Que, en orden a ello mediante Notificación N° 129-2017-MDL-GDU/SDE de fecha 28 de diciembre del 2017, se le solicitó al administrado el cumplimiento de algunos requisitos para continuar con el trámite de "Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior", entre ellos la autorización del propietario del primer piso por tratarse de propiedad horizontal;

Que, en ese contexto según Informe Técnico N° 022-2018-MDL-GDU/SDEL/LRB de fecha 12 de enero del 2018, el administrado no cumplió con presentar la autorización del 50% más uno de los propietarios siendo como **mínimo 05 firmas de propietarios en total**, para completar lo solicitado;

Que, sin embargo, ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, ya que únicamente se limita a ratificarse en sus argumentos y documentos presentados, lo que como se ha señalado es insubsistente;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 202-2018-MDL/GM
Expediente N° 6064-2017**

Lince, **30 MAY 2018**

Que, cabe mencionar que conforme indica la TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 218°, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a las misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 262-2018-MDL/GAJ**; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal I) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LEON MONTES CAROLINA**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 040-2018-MDL-GDU/SDE** de fecha 12 de enero de 2018, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Atención al ciudadano y Gestión documentaria su notificación al interesado.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y control Urbano, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal